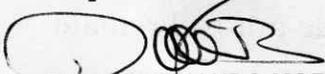


INFORME SECRETARIAL primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular N°. 157624089001 2020-00041-00, informando que la doctora Yenny Camargo, presentó al despacho constancias de diligencia sobre la notificación por aviso al demandado, y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que el ejecutado diera respuesta dentro del término otorgado. Ruego proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2020-00041-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS HUMBERTO RIVERA

Sora, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo previsto por el artículo 440 del C. G. del P., procede el Despacho a decidir lo pertinente en el presente proceso ejecutivo singular.

Mediante providencia del cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), este Despacho Judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de LUIS HUMBERTO RIVERA, mayor de edad y vecino de este municipio, por las cantidades de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda, todo lo cual debía pagar el demandado dentro de los cinco días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 431 del C. G. del P.

La citada providencia se encuentra legalmente notificada al demandado LUIS HUMBERTO RIVERA en la forma prevista en el Artículo 292 del C. G. del P. (Fls. 100-110 cuaderno principal); y hoy por hoy se encuentra ejecutoriada. Igualmente los términos legales para pagar la obligación o para proponer excepciones se encuentran cumplidos, y no obra en el expediente

constancia que acredite el pago total de la obligación, o pronunciamiento alguno en cuanto a excepciones a proponer.

Establece el artículo 440 del C. G. del P., que si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

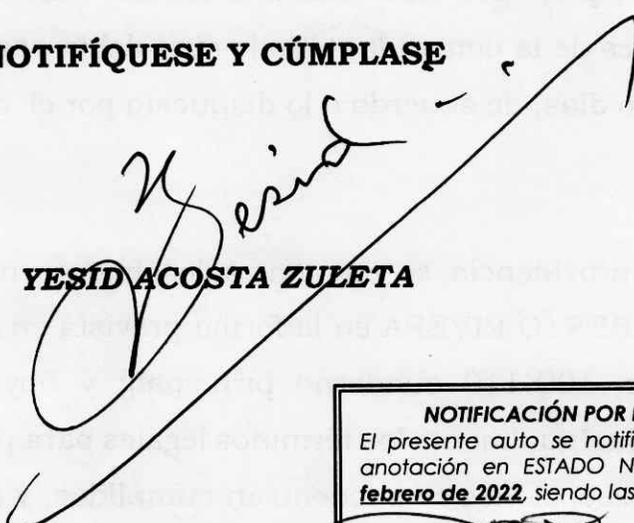
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de LUIS HUMBERTO RIVERA tal como fue decretada en la providencia a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría e inclúyase en la misma el 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo, como agencias en derecho.

TERCERO: Practíquese por separado la liquidación del crédito y de las costas, conforme a lo dispuesto en los artículos 366 del C. G. del P., y 446 Ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 2, hoy 04 febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M.


DIÉGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario